



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de ~~septiembre~~ de 2019

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que en las presentes actuaciones, el Director de la Obra Social del Poder Judicial eleva el recurso jerárquico interpuesto por la afiliada Mariana Belén Sciascia contra la resolución n° 560/19 por él dictada, mediante la cual no hizo lugar al pedido de afiliación de la madre de la peticionaria (fs. 77/86 y 88).

II) Que mediante la resolución cuestionada, el titular de la Obra Social desestimó la pretensión de Sciascia por no cumplir con los requisitos de los arts. 5, inc. b.2.3 y 7 del Estatuto de la entidad, con relación a la carencia de ingresos y de cobertura de salud (fs. 2).

III) Que en su recurso jerárquico - presentado con fecha 1 de abril de 2019- la interesada tilda de "abusivo" el requisito del art. 7, inc. c, del Estatuto, con relación a la carencia de cobertura de salud y de ingresos propios; sostiene que estas exigencias son más gravosas que las establecidas por la ley 23.660 para el resto de las obras sociales. Indica que las instituciones que se encuentran incluidas en el INSSJYP -PAMI- no logran cubrir las necesidades de todos sus beneficiarios. Advierte que su madre es discapacitada, para lo cual adjunta el correspondiente certificado (fs. 47 y 77/86).

IV) Que el Estatuto de la Obra Social -aprobado por acordada n° 27/11- prevé en su art. 5, inc. b.2.3 la afiliación de los padres del afiliado titular que se encuentren a su exclusivo cargo. El art. 7, inc. c, prescribe que para acreditar tal circunstancia el afiliado deberá demostrar "que el familiar a incorporar carece de ingresos, para lo cual deberá presentar las constancias de Certificación Negativa de ANSES y/o AFIP,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

carencia de actividad laboral, ingresos por rentas, beneficio jubilatorio y/o de pensión y carencia de cobertura de obra social en los últimos 3 (tres) años y residencia permanente en el país".

V) Que las razones invocadas por la peticionaria no resultan suficientes como para efectuar una excepción que autorice una solución diversa a la adoptada por la Obra Social, pues de aceptarlas, habría que hacerlo en todos los casos que se plantearan invocando igual fundamento, lo cual podría conducir al extremo de desequilibrar el sistema de cobertura de todos los beneficiarios (cfr. res. nros. 162/06, 1482/07, 1487/07, 2656/11 y 194/18, entre muchas otras).

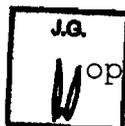
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso interpuesto.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



CARLOS FERNANDO CARPISCHERANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. BIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION